



Constancia Secretarial. (16/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2022 00070 00
Ejecutivo a continuación por incumplimiento de transacción

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023).

La ejecutada, por conducto de apoderado judicial con solicitud de reconocimiento de personería (fls.7 y 8- A.023), ha presentado contestación de la demanda, dentro de la cual ha propuesto excepciones de mérito (A.023), por lo tanto advierte la judicatura el acaecimiento del supuesto de hecho del inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se entenderá por notificada por conducta concluyente a esta demandada; al unísono, el juzgado considera pertinente correr traslado en los términos del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 a la parte ejecutante, para que pueda ejercer su derecho de defensa respecto de las afirmaciones y pruebas aportadas con la formulación de excepciones.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por notificada por conducta concluyente a la señora Luz Marina Alegría Villota en los términos del primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jhony Enrique García Cuello, portador de tarjeta profesional No. 311.363 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Luz Marina Alegría Villota, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito planteadas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ca7cbef8282b061d627c270427b9491df702ee6248840c896d378c84955c5**

Documento generado en 16/01/2023 09:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**